

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE ANDALUCÍA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como lo previsto de forma reiterada por parte del Consejo Consultivo de Andalucía como, por ejemplo, su dictamen n.º 741/2017, FJ II, último párrafo, se aprueba la siguiente memoria del proyecto normativo de referencia, que establece lo siguiente:

En el supuesto de anteproyecto de ley:

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de octubre:

- La razón de interés general que justifica la aprobación de la norma:

El fortalecimiento de la calidad y excelencia de las enseñanzas universitarias de las Universidades que conforman el Sistema Universitario Andaluz, mediante el aumento de la competitividad y de la oferta de las enseñanzas universitarias.

- Los objetivos perseguidos:

Cumplir con el mandato constitucional y estatutario, ex artículo 27 de la Constitución y artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, siendo la calidad del conjunto del sistema universitario una garantía a preservar al ser un objetivo básico atendiendo a nuestra norma institucional básica, ex artículos 10.3.2.º y 37.1.1.º.

Además, con este reconocimiento se da adecuado cumplimiento a distintos preceptos recogidos en los artículos 4 a 7 y 17 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, así como el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, y el resto de normativa de aplicación.

- La justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograr los objetivos perseguidos:

Se ha concluido que el instrumento jurídico más adecuado para aprobar es el normativo, en virtud de las distintas disposiciones legales establecidas al respecto.

- No existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines:

En relación con la normativa legal que obliga a la tramitación del anteproyecto de Ley, se atiende a la aplicación del principio de proporcionalidad en relación con su contenido, por no existir otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones para alcanzar tales fines.





- Justificación del rango del proyecto normativo:

El rango normativo será el de ley aprobada por el Parlamento de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.1, párrafo 1.º del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.

- La debida coherencia del proyecto normativo con el resto del ordenamiento jurídico:

La coherencia del proyecto normativo se manifiesta a través del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza universitaria prevista en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, todo ello sin perjuicio de la autonomía universitaria reconocida en el artículo 27 de la Constitución y las competencias estatales, concretamente lo previsto en el artículo 149.1.1.ª y 30.ª de la Carta Magna.

En el marco normativo autonómico, hay que hacer referencia, más allá de la norma institucional básica, a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, concretamente a los preceptos ya reseñados. En lo que se refiere a la normativa estatal, hay que remitirse al Real Decreto 822/23021, de 28 de septiembre, que debe ponerse en relación con lo previsto en el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios. No obstante, y para el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la solicitud para el reconocimiento de la Universidad privada que se formuló el 22 de diciembre de 2020, resulta de aplicación el régimen jurídico existente al momento temporal de dicha solicitud, según lo previsto en la disposición transitoria 3.ª.a) y e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, todo ello debido a la ausencia de retroactividad del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, para los supuestos de expedientes de reconocimiento de universidades privadas ya iniciados con anterioridad a esta norma, pero no finalizados a su entrada en vigor, en virtud de lo previsto en el artículo 2.3 del Código Civil, que establece que las normas no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieran lo contrario.

En todo caso, la Universidad atendiendo a lo establecido en la disposición transitoria 1.ª.2 del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, dispondrá de hasta cinco años desde la concesión de la autorización para el inicio de actividades, para que pueda adaptarse a los nuevos requisitos establecidos en el Real Decreto. No obstante, como ya se ha mencionado en la memoria justificativa, la documentación presentada por la promotora va más allá del régimen jurídico aplicable en el momento de la presentación de la solicitud, cumpliendo requisitos establecidos por el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, tal y como refieren los informes emitidos por la actual Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía durante la tramitación del procedimiento de reconocimiento de la universidad privada. Así, dicho órgano se refiere expresamente a los relativos a la oferta académica de titulaciones, la ratio de profesorado doctor y la asignación presupuestaria destinada a actividad investigadora. Asimismo, la promotora ha presentado compromiso de aportación documental, por el que la entidad declara que, de acuerdo con las disposiciones previstas en la nueva Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, se compromete a aportar diversa documentación en la fecha de solicitud de la puesta en funcionamiento de la Universidad y a cumplir la misma una vez iniciada la actividad por la Universidad.

RAMON HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		25/10/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados:

Se han seguido los trámites establecidos por la normativa del procedimiento administrativo especial por razón de la materia, teniendo en cuenta la normativa básica estatal contenida en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, atendiendo a la STC n.º 55/2018, a la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y al resto de normativa específica que establece diversos trámites del procedimiento. A ello se debe añadir el artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, y la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de Acuerdos del Consejo de Gobierno, del Presupuesto de Gastos, de Convenios de Colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

- Estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias:

La eficiencia es un principio que debe respetarse en la iniciativa normativa, para lo cual deben evitarse cargas administrativas innecesarias o accesorias, y racionalizar en su aplicación la gestión de los recursos públicos. Siendo esta una exigencia contemplada en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y dado el compromiso existente de esta Consejería en el marco del Plan para la Mejora de la Regulación Económica en Andalucía, se propone una reducción de las cargas administrativas, en aras del principio de su simplificación a través de la tramitación electrónica de las actuaciones a realizar que lleven al reconocimiento de la universidad privada, siguiendo los criterios del artículo 6 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Se entienden como cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que debe llevar a cabo, en este caso, la entidad que promueve el reconocimiento de la universidad privada, para cumplir con las obligaciones de aportar información y documentación que establece la normativa aplicable. Así, debe atenderse a los principios de eficiencia y de proporcionalidad incluidos en el artículo 129.3 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respectivamente, por lo que se requerirá la documentación estrictamente necesaria al respecto, todo ello de conformidad al principio de legalidad.

En este contexto, el proyecto normativo establece cargas administrativas, como, por ejemplo, la solicitud de distintos documentos en el trámite de acreditación de cumplimiento de requisitos. No obstante, ello se considera necesario teniendo en cuenta el carácter autorizatorio de la competencia autonómica, lo cual nos lleva a un ejercicio de ponderación de las cargas administrativas en una interpretación adecuada del principio de proporcionalidad. Así, por ejemplo, la obligación de realizar auditorías se establece con un carácter no inferior al anual, para que, atendiendo al caso concreto, sea presentada la documentación correspondiente, considerándose ello necesario como garantía de funcionamiento de la universidad, y la necesaria prestación del servicio público de educación universitaria en un marco de confianza legítima entre la Universidad y el estudiantado.

RAMON HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		25/10/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En cualquier caso, el nivel de cargas administrativas resulta reducido respecto del carácter autorizatorio de la ley de reconocimiento, y dentro, en todo caso, de lo previsto por la normativa de aplicación.

- Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión:

No procede.

- Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes:

No procede.

- Cuando se establezca que el silencio tendrá efecto desestimatorio, se expondrá específicamente la razón imperiosa de interés general que lo justifica, en los supuestos en los que el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio:

No procede.

- Cuando se establezcan nuevos trámites en los procedimientos administrativos, adicionales o distintos a los previstos en la legislación del procedimiento administrativo común, se justificará que son eficaces, proporcionados y necesarios para la consecución de los fines propios del procedimiento:

Los trámites establecidos en los artículos 4, 5, 6 y 7 del proyecto normativo son eficaces, proporcionados y adecuados atendiendo al aseguramiento de la calidad de la prestación del servicio público de educación universitaria y de acuerdo con la normativa específica de aplicación, al haberse realizado el ejercicio del test de proporcionalidad y cumplir los fines establecidos.

- Cuando concretamente se establezca una limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica, como la exigencia de una autorización, se motivará específicamente el cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación en relación con tales medidas:

Se establece el reconocimiento de la Universidad y posterior autorización del inicio de actividades, conforme a la normativa de aplicación, para realizar el servicio público de educación universitaria, por lo que se cumple con los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES

RAMON HERRERA DE LAS HERAS - SECRETARIO/A GENERAL		25/10/2023	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	